



El Voto de Santiago en tierras de Tabeirós

Ofelia Rey Castelao

Ofelia.rey@usc.es

Resumen. Los labradores de la tierra de Tabeirós -como los de toda Galicia y buena parte de la Corona de Castilla- pagaban anualmente la renta del Voto de Santiago al arzobispo y cabildo de la catedral compostelana. Esa renta consistía en una cantidad de centeno anual y fue abolida por las Cortes de Cádiz en 1812, ya que era una renta impopular que beneficiaba a un rico grupo eclesiástico y perjudicaba a los labradores. En el caso de Tabeirós, los vecinos fueron obligados a pagarla por una sentencia judicial de 1504 y lo hicieron hasta la desaparición de ese tributo.

Abstract. Farmers in Tabeirós, and also in the other parts of Galicia and Castilla, paid annually a rent to the cathedral archbishop known as the Rent of Santiago Vow. That rent was an annual amount of rye and was abolished by the Cádiz Courts in 1812 because it was an unpopular rent which benefited a rich ecclesiastical group and prejudiced the farmers. In Tabeirós, the inhabitants were legally obliged to pay since 1504 and until the tax disappeared.

En 2012, en el contexto de la conmemoración del segundo centenario de las Cortes de Cádiz, se celebrarán tres hechos relacionados entre sí que seguramente no merecerán atención alguna por parte de las instituciones políticas y religiosas a pesar de su extraordinaria relevancia histórica. En efecto, en 1812, los diputados liberales llevaron a las Cortes tres propuestas que lograron una clara victoria en las votaciones, frente a las resistencias de los diputados conservadores: la proclamación Santa Teresa de Ávila como patrona de España en lugar del Apóstol Santiago –la defensa de este la hicieron los conservadores, identificando al Apóstol como símbolo de guerra santa contra Napoleón y contra la herejía–; la supresión de la “ofrenda nacional” que cada 25 de julio se hacía a ese mismo apóstol en la catedral de Compostela, basándose en que había sido una promesa personal de Felipe IV, que podía obligar a sus sucesores en el trono, pero no a sus súbditos al no haberse hecho con el acuerdo de los representantes legítimos de estos; y, en tercer lugar, la decisión más importante, la abolición de la renta del Voto de Santiago, a la que

dedicaremos este artículo porque afectaba a todos los labradores de la Tierra de Tabeirós, obligados a pagarla anualmente al cabildo y arzobispo de Santiago. Así pues, en 1812, las Cortes de Cádiz quisieron poner fin a una maquinaria rentista que funcionó durante siglos en beneficio de esas dos instituciones compostelanas, ya que eran las que cobraban la mayor parte de las rentas del Voto en virtud de ser los responsables del culto al Apóstol Santiago en la catedral compostelana¹.

A pesar de su importancia, la renta del Voto no mereció una gran atención de los historiadores hasta fines de los años setenta del siglo XX, cuando su estudio se emprendió con el objetivo de estudiar el peso de las rentas agrarias sobre los campesinos. Debe tenerse en cuenta que las cargas que estos pagaban a la Iglesia –mejor dicho, al clero– eran fundamentalmente tres: el diezmo, que suponía el diez por ciento de las cosechas y de los productos ganaderos, la primicia, que era un tanto fijo anual muy variable de unas parroquias a otras y el Voto de Santiago, que se parecía mucho a la primicia –se trataba de una cuota anual estable– pero que se diferenciaba de las otras en que sus perceptores eran pocos –además de los ya mencionados, en parte de Andalucía era cobrado por el Hospital Real de Santiago y por la capilla de Música de la catedral compostelana– y todos estaban vinculados con el culto jacobeo, y en que el arzobispo y el cabildo siempre defendieron que era una renta civil –un tributo– por cuanto había sido el rey Ramiro I quien lo había concedido. Por esto precisamente, los diputados de Cádiz consideraban que tenían derecho a decidir sobre la renta del Voto, pero temían abolir el diezmo y las demás cargas clericales.

En realidad, lo que realmente distinguía al Voto del diezmo y de la primicia era su propio origen, ya que mientras estas dos rentas tenían un origen histórico muy antiguo y estaban reconocidas como una práctica general destinada a financiar el clero y el culto, el Voto siempre fue una renta discutida por cuanto se cobraba sobre la base del conocido domo Privilegio de los Votos, un documento de la

1 Ofelia Rey Castelao, "La crisis de las rentas eclesiásticas en España", *Cuadernos de Investigación Histórica*, n. 11, 1987, pp. 53-87.

monarquía hecho supuestamente en el año 834. Ese privilegio narra la batalla de Clavijo entre musulmanes y cristianos cuando, en un acto heroico, estos se negaron a pagar el llamado “tributo de las cien doncellas”, según el cual, desde tiempos del rey Mauregato, tenían que ser entregadas a los “moros” para evitar sus acciones bélicas. Según cuenta el privilegio, Ramiro I y sus gentes no soportaron más semejante afrenta y optaron por armarse y repeler a los musulmanes cuando intentaran cobrar el tributo. El primer encuentro entre los dos ejércitos fue nefasto para los cristianos, pero durante su sueño nocturno, Ramiro fue consolado por el Apóstol Santiago, quien le prometió su ayuda en la batalla del día siguiente, en el cerro de Clavijo. Naturalmente, el Privilegio cuenta la aparición de Santiago durante la confrontación y la victoria de los cristianos –pocos, pero envalentonados– sobre los musulmanes –numerosísimos y bien armados, pero herejes...–. En acción de gracias, Ramiro I reúne a toda su corte y acompañantes en la batalla –nobles, clérigos, plebeyos– y promete al Apóstol que cada año todos sus súbditos y vasallos pagarían un canon o voto que recordaría para siempre su ayuda. Dado que las doncellas eran nobles unas y plebeyas otras, el voto obligaría a todos los sectores sociales en agradecimiento a tamaña liberación, pero también obligaría a los eclesiásticos del reino, no en vano era una acción piadosa. Indirectamente, el documento elevaba a Santiago a la condición de patrón *de España*.

Pero lo cierto es que el famoso Privilegio de los votos es una falsificación realizada hacia 1140-1150 –probablemente elaborada por Pedro Marcio, un capitular compostelano– para dar fundamento documental a una renta que no la tenía y para que esta apareciese como una concesión real en beneficio del cabildo de Santiago. A pesar de la desconfianza que generó entre algunos sectores –en especial, entre los obispos de Galicia–, la ficción tuvo verdadero éxito y se mantuvo incluso después de que su falsedad fuera demostrada por los abogados defensores de los campesinos de Castilla en un pleito cuya sentencia, dictada en 1592, los libró de pagar el Voto. Como veremos, no tuvieron esa suerte los labradores de Tabeirós, que en el pleito sostenido ante la Audiencia de Galicia en 1504 con el cabildo de Santiago, solo pudieron alegar la falta de costumbre de pagar-

lo, ya que por entonces no se había planteado en los tribunales que se tratase de una falsificación.

Por otro lado, no está muy claro que los campesinos de Tabeirós –como los demás de Galicia y del antiguo Reino de León– no pagasen ya antes algo parecido al voto, por cuanto los especialistas consideran que el voto pudo tener su origen en un censo o canon eclesiástico anual percibido por la iglesia compostelana y que gracias a la falsificación de mediados del siglo XII habría conseguido una base documental y sobre todo, un cambio de carácter, al presentarlo como un tributo real y contar así desde entonces con el amparo de la Corona. En apariencia, la iglesia compostelana tuvo también el apoyo de los papas y habría obtenido varias bulas que regulaban o imponían el Voto de Santiago. Sin embargo, también alguna de estas se consideró falsa ya en el siglo XVI, en especial una bula del papa Celestino de 1195, que declaraba la no prescripción del voto y que permitía a la iglesia compostelana demandar a los campesinos ante los tribunales reales y no en los eclesiásticos. Otra de Inocencio III de 1212 –también sometida a sospechas de autenticidad– establecía que la iglesia de Santiago podía exigir su pago en cualquier momento, con independencia de que hubiese decaído su uso, no se hubiese pagado nunca o no se hubiese exigido.

El cabildo compostelano –que llevaba la batuta en la gestión del Voto de Santiago a pesar de que el arzobispo era también su beneficiario– eludía presentar esos documentos en los pleitos generando así una gran desconfianza, pero se escudaba en la validez de las copias y sobre todo en las sucesivas confirmaciones reales y judiciales. Eso explica que el voto se fuera imponiendo poco a poco en territorios cada vez más amplios, pero el éxito definitivo se alcanzó por la intervención de los Reyes Católicos cuando en su visita a Compostela en 1486 confirmaron todos los privilegios de la catedral compostelana –incluidas las falsificaciones, claro– y sobre todo cuando prometieron establecer el Voto de Santiago en el Reino de Granada si lograban su reconquista de los moros, lo que no sólo ampliaría el territorio de percepción de la renta sino que la legitimaba al hacerlo bajo pretexto de financiar al Hospital Real compostelano; Isabel y Fernando, además, consolidaban el voto como renta civil y protegida por la Corona, lo

que en 1684 se reforzó con la concesión por Carlos II de la condición de “fisco real más antiguo”.

Con esa base, a mediados del siglo XVIII, pagaban el Voto la mayoría de los campesinos del 65% del territorio español peninsular, desde Galicia a Andalucía y Murcia, pasando por Castilla-León, Extremadura y Castilla-La Mancha. No todos pagaban lo mismo y la cuota anual con la que contribuían los vecinos de Tabeirós se encontraba entre las más moderadas –ocho cuartillos de centeno al año por cada cabeza de familia–. El privilegio fijaba la cuota de pago en una fanega de trigo por cada labrador que tuviera al menos una yunta de bueyes, pero a través de sentencias judiciales y de numerosos acuerdos y concordias, se variaron esos criterios y las cuotas eran muy desiguales: en Galicia, las cuotas eran más bajas, en centeno con frecuencia, pero mientras en Andalucía y otros territorios se pagaban a partir de cierto nivel de cosecha, en nuestro caso afectaban al grueso de la población rural sin tener en cuenta si tenían o no con qué pagar.

Ni que decir tiene que el Voto tenía una importancia capital para sus beneficiarios, aunque se repartían el producto de la renta de modo desigual y de la suma total, el cabildo compostelano percibía la mitad y un tercio el arzobispo, mientras que la capilla de música de la catedral y el Hospital Real se llevaban un siete por ciento cada uno, ya que solo tenían derecho a lo que se percibía en el Reino de Granada. De la percepción de esta renta llegó a depender la existencia de las instituciones jacobeanas y por eso su ampliación y su defensa fueron esenciales durante la Edad Moderna. De ahí derivó una presión creciente sobre los campesinos, para aumentar el número de contribuyentes ampliando el territorio afectado por el pago de la renta, pero también derivó la resistencia de los contribuyentes a pagar, no porque se pusiera en duda el documento a partir del cual se les exigía, sino por el contraste entre la pobreza de los labradores y la enorme riqueza de las instituciones cobradoras, tan alejadas moralmente de aquellos.

Con el privilegio de los Reyes Católicos que validaba los anteriores del Voto, y a través de los tribunales reales –la Real Audiencia de Galicia, y las Chancillerías de Valladolid y de Granada–, el cabildo puso en marcha a fines del siglo XV un proceso para ampliar las zonas contribuyentes. En Galicia interpuso numerosas demandas

contra un sinnúmero de pueblos o contra grupos sociales concretos –hidalgos, clérigos, proletarios– que hasta entonces no habían pagado. Ese proceso alcanzó su máximo en los años sesenta del siglo XVI, cuando cabildo y arzobispo sustituyeron la estrategia de pequeñas conquistas –pueblo a pueblo– por otra consistente en demandar ante la justicia a grandes zonas que se veían obligadas a responder colectivamente, pero eso se hizo fuera de Galicia, en donde se optó por demandar a territorios pequeños, como Tabeirós.

El hecho de que cabildo y arzobispo acudiesen a los tribunales civiles y no a los eclesiásticos tiene su explicación en las concesiones reales de los siglos XIV y XV que consolidaron el carácter del Voto como donación al apóstol Santiago hecha por la monarquía, con lo que su conservación era deber y derecho de esta y, por eso, su competencia atañía a los tribunales reales. La Audiencia de Galicia y las dos Chancillerías lo eran y a sus jueces se dirigieron los litigios abiertos por el cabildo y el arzobispo; las sentencias siempre les fueron favorables hasta que en 1592 la Chancillería de Valladolid dio la sentencia a favor de los vecinos de cinco obispados castellanos en la que se reconocía la falsedad de los documentos clave del Voto, por lo que el arzobispo y cabildo buscaron que se estableciese una jurisdicción especial y privativa dentro de los tribunales reales. Existían precedentes, aunque no para una renta sino para sectores e instituciones necesitadas de protección, pero la ocasión ideal para conseguirla vino dada por los apuros financieros de Felipe III, que estaba dispuesto a vender cualquier cosa para conseguir dinero: a cambio de 110.000 reales, cabildo y arzobispo obtuvieron la Real Cédula de 18 de febrero de 1615 que instauraba los Jueces Protectores del Voto. Con esa cantidad, habían comprado la capacidad jurídica de un juez en la Audiencia de Galicia y de otros en cada una de las dos Chancillerías: dicho de otro modo, se les dio el derecho a elegir a uno de los jueces de cada uno de esos tribunales para que se ocupasen de todos los pleitos y asuntos referidos al Voto de Santiago; cabildo y arzobispos elegían normalmente a los que les resultaban más afines y les pagaban anualmente un sueldo a mayores del que cobraban, a cambio de contar con sus servicios².

2 Ofelia Rey Castelao, "La protección jurídica de las rentas eclesiásticas en España", *Hispania Sacra*, 1987, vol. 39, pp. 457 a 503. *El Voto de Santiago. Claves de un conflicto*, Santiago, 1993.

La capacidad legal de los Protectores del Voto carece de paralelos históricos, ya que a su jurisdicción no podía oponerse ninguna, incluida la real –aunque pueda parecer paradójico–; además era una capacidad delegable, por lo que se convertía en un mecanismo tentacular en manos de quienes se beneficiaban de la renta. Su finalidad era evitar los atentados contra las prerrogativas del Voto, tanto por parte de las justicias locales, favorables a los contribuyentes, como por parte de los grupos poderosos, contrarios a pagarlo. La eliminación de todas las trabas a través de decretos reales complementarios, fortaleció a los Protectores hasta bien entrado el XVIII, convertidos en defensores de quienes les pagaban el sueldo y sentenciando sistemáticamente a favor de la iglesia compostelana. Por eso en la segunda mitad del XVIII y sobre todo desde 1767, las denuncias sobre el abuso de la jurisdicción privativa se hicieron clamorosas y la Corona tomó conciencia del problema; su existencia habría de ser una de las razones fundamentales esgrimidas por los diputados de Cádiz para suprimir la renta del Voto.

A pesar de todo ese entramado jurídico, las resistencias a pagar el Voto fueron constantes y la conflictividad permanente, allí donde se intentaba implantarlo *ex novo* o donde ya se cobraba. Las clases privilegiadas se opusieron siempre al Voto porque no estaban exentas de pagarlo, aunque fueran nobles o eclesiásticos, y eso dañaba sus privilegios fiscales, y porque como rentistas, todo gravamen impuesto a sus renteros les restaba margen de presión sobre estos. De ahí derivó una conflictividad directa entre beneficiarios y las clases privilegiadas remisas a pagar y una conflictividad indirecta, puesto que en muchos litigios la nobleza y el clero colaboraron de modo más o menos encubierto con los campesinos. Pero el grueso de los pleitos era el que enfrentaba a los contribuyentes con los perceptores. Eran universales el fraude en el pago de la renta, en la capacidad de las medidas y en la calidad del cereal, la ocultación de pagadores consentida por la comunidad, la oposición a las “sacas” de grano de los pueblos, etc. Una resistencia permanente, espontánea y de difícil control porque sus explosiones eran de corto alcance espacial, frecuentes y simultáneas en muchos núcleos. Eran también los enfrentamientos en los que colaboraban las autoridades locales y señoria-

les. Todo lo cual explica que los diputados de Cádiz encontraran un amplio eco popular con su decisión de abolir la renta: es de suponer el alivio que sintieron los labradores de Tabeirós cuando supieran la noticia, si bien, como veremos, ya desde unos años antes, el cobro se había hecho de un modo cada vez más irregular.

El voto de Santiago en tierras del Ulla

Los vecinos del valle del Ulla quizá pagaban ya el Voto de Santiago o algo parecido en la Edad Media, pero lo cierto es que la obligación de hacerlo cada año respondió a una demanda interpuesta por el cabildo de Santiago contra ellos ante el tribunal de la Real Audiencia de Galicia en 1504, año en el que fueron demandados todos los vecinos de Tabeirós y Veá, en el contexto de un buen número de demandas hechas contra los vecinos de Quiroga en 1500, A Limia en 1502, del obispado de Lugo en 1510, del Val Miñor en 1532, etc. Se trataba de imponer o de actualizar el cobro de esta renta y de reforzarla mediante una sentencia dictada por el tribunal que la Corona había instaurado en Galicia en 1480 y que simbolizaba al poder real en este reino. Los abogados y procuradores del cabildo presentaron ante los jueces el documento o privilegio de los votos y los vecinos tuvieron que nombrar a su vez abogados y procuradores que los defendieran pero que difícilmente podían hacerlo de modo eficaz ante un enemigo tan poderoso y tan bien armado; por entonces no se había demostrado que el privilegio era falso y, lo que era peor, durante su visita a Santiago los Reyes Católicos lo habían validado poniendo su firma en él y en 1492 habían hecho efectiva su promesa de imponerlo en Reino de Granada tras lograr conquistarlo de los musulmanes. Lo único que consiguieron los vecinos de Tabeirós fue llegar a un acuerdo con el cabildo en 1511 y en vez de pagar la media fanega de centeno que aquel les exigía, consiguieron pactar una cantidad anual por vecino de solo un octavo. Para el cabildo era mejor llegar a una concordia y que los vecinos pagasen una cuota menor de la que les pedía, a cambio de tener mayor tranquilidad y evitar conflictos futuros; lo hizo así en todas partes, salvo que los vecinos se mantuvieran en su posición de no pagar. Sin

embargo, los vecinos de Tabeirós recurrieron la sentencia de la Audiencia ante la Chancillería de Valladolid, que en 1537 condenó a pagar el voto a todos los vecinos de Tebeirós y Vea que labraran con yuntas³. Una vez fijada la cuota en ocho cuartillos de ferrado al año, se vieron libres de posteriores demandas, sobre todo de las que afectaron a los cultivadores de viña en el último tercio del siglo XVII, a los que se quería exigir a pagar el voto en cereal y en vino⁴; de modo que se dio la paradoja de que siendo una de las zonas vitícolas más importantes de la Galicia occidental, nunca se le exigió pagar el voto del vino, mientras que sí lo pagaban los vecinos de Gres y de Camanzo, mucho menos productores.

Tabeirós y los otros partidos del valle del Ulla estaban relativamente cerca de Santiago, de modo que el cobro de la renta no tendría que ser muy complicado para el cabildo, pero sí lo era porque al fin y al cabo eran un pequeño fragmento del enorme territorio que cada año pagaba el Voto, por lo que se aplicaron en Tabeirós las mismas fórmulas que se aplicaron en el resto. Para cobrar los votos en un territorio tan amplio y en zonas tan alejadas de Compostela, las dificultades eran enormes, por lo que el cabildo y el arzobispo resolvieron ese problema mediante un hábil sistema administrativo diseñado, puesto en marcha desde comienzos del siglo XVI, haciendo la recaudación de la renta a través de métodos indirectos. En el XVI, en Galicia la hacían los propios canónigos, mediante lo que se denominaban tenencias, esto es, cada canónigo suscribía con el cabildo un contrato vitalicio y por una cantidad fija anual concertada y a cambio se ocupaba de cobrar los votos y los demás derechos que el cabildo tuviera en un determinado territorio o tenencia, pero el Concilio de Trento, finalizado en 1563, prohibió el absentismo clerical obligando a que los canónigos residiesen en Santiago, lo que hacía inviable el sistema de tenencias y por esta razón, desde fines de ese mismo siglo se optó por el arrendamiento al mejor postor.

En cada tenencia, el canónigo responsable cobraba todas las rentas que el cabildo tuviera allí –foros de la tierra, diezmos, cuartas

3 A.C.S., *Voto de Santiago*, Ejecutiva de Galicia, leg. 28-10 C.

4 Ofelia Rey Castelao, "El Voto de Santiago en Galicia: regímenes contributivos e interpretación de sus series", *Compostellanum*, 1988, n. 3-4, vol. 33, pp.385-468.

vacantes, votos, etc.— y se ocupaba de todo lo concerniente a su gestión y su cobro, pudiendo hacerlo de modo personal o por medio de intermediarios. En el caso de Tabeirós, todo indica que fue muy frecuente la cesión a terceros. En este caso, lo normal es que se hiciese una operación de arrendamiento total o parcial: así por ejemplo, en 1541, el canónigo Jerónimo de Bellota, como tenenciero de los Votos de la tierra de Veá y Tabeirós, arrendó por diez años a Pedro de Castro, labrador vecino de Santa Baía de Castro, los votos de esa parroquia, además de las de Santa María de Tomonde, San Tomé de Quireza y Santo Isidro y Santo Estevo de Pedre⁵. En 1543, el canónigo Juan López de San Juan, nuevo tenenciero responsable de la tenencia de los Votos de Tabeirós, Veá y Salnés, arrendó por un año a Gabriel de Bellota, vecino de la ciudad de Santiago, la renta de los Votos de San Paio de Figueiroa y de otras parroquias⁶, y en 1544 hizo lo mismo a favor de Juan Lamela, tundidor compostelano que se hizo cargo de un arriendo trienal de los votos de Figueroa, San Xurxo y San Andrés de Veá y de otras feligresías de la zona, en tanto que en 1545 le arrendó también por tres años los de San Cristovo do Couso, Santa María de Cequeril y Santa María de Moimenta⁷. El mismo canónigo en 1544 arrendó a Alonso de Couceiro, vecino de Quireza, los de esa parroquia y otras por tres años a cambio de 18 reales de plata y un azumbre de manteca, y más tarde y por idéntico plazo los de Figueroa y Cerdedo⁸, y en 1545 arrendó por tres años a Juan Besteiro, vecino de Berres, los votos pertenecientes a la mesa capitular en la tenencia completa por una renta anual de quince ducados de oro, un odre de manteca y otro de miel⁹. En 1549, Juan López de San Juan, dio un nuevo poder a Juan de Lamela, para que en su nombre recaudase y cobrase los votos de todo Tabeirós y de Veá¹⁰. Podríamos seguir mencionando operaciones de ese estilo a favor de arrendatarios, pero es más importante mencionar que, finalmente, en 1567 ese canónigo tenenciero optó por arrendar a su criado, Juan

5 A.C.S., P. 008, 22-marzo-1541.

6 A.C.S., p. 015, 9-mayo-1543.

7 A.C.S., P. 016, 4-febrero-1544; P. 019, 6 de enero de 1545.

8 A.C.S., P. 016, marzo, 1544; P. 017, 25-julio-1544.

9 A.C.S., P. 028, 28-setiembre-1545.

10 Archivo de la catedral de Santiago, P. 011, 21-octubre-1549.

de Orense, los Votos de los partidos de tierra de Montes y Tabeirós, por tres años y renta de doce ducados¹¹. En los años siguientes encontramos entre las escrituras notariales del cabildo compostelano varias relaciones de cuentas del nuevo tenenciero, el canónigo-cardenal Juan de Mondragón, con Juan Paseiro, vecino de Barbude, que tenía a su cargo las rentas de Veá, Baños y Tabeirós¹².

Sin duda fueron ya las últimas muestras del sistema de tenencias, ya que, como se ha dicho, tuvo que ser abandonado cuando las resoluciones del Concilio de Trento, obligaron a los canónigos a cumplir las ceremonias de culto diarias en la catedral compostelana y, por lo tanto, les impusieron la residencia constante en Compostela. El cabildo cambió de fórmula entre fines del siglo XVI y comienzos del XVII a medida que los canónigos tenencieros fallecían o se iban, ya que los contratos que estos habían firmado eran vitalicios. El final de cada contrario se aprovechó para pasar a arrendar los votos. El sistema de arrendamiento se basaba en sacar a subasta pública el cobro de los votos de una zona concreta; se quedaba con la contrata aquel pujador que ofreciera una cantidad más alta y unos fiadores más firmes, de modo que el cabildo y el arzobispo se limitaban a cobrar una cantidad en dinero y del resto se ocupaban los arrendatarios; la cifra en dinero que se obtenía cada año dependía de las estimaciones que hicieran los arrendatarios. Para que estos no tuvieran que encargarse de territorios muy amplios y para no correr riesgos de impago, el cabildo dividió Galicia en pequeños partidos: la diócesis de Santiago estaba formada por 35 de los que cinco pertenecían al valle del Ulla –Camanzo, Gres, Rivadulla, Tabeirós y Baños-Veá–, si bien hasta 1636 no se separaron del partido de Salnés y no podemos saber qué cifras eran las de la Ulla hasta esa fecha.

El sistema de arriendo fue sin duda el más eficaz a pesar de sus inconvenientes –dependencia de mercado del cereal, falta de control sobre los arrendatarios, impagos por error en las previsiones, etc.–, el más grave de los cuales era la especulación con el producto de la renta por parte de los arrendatarios, que solían pertenecer a los grupos mejor situados de la sociedad rural –clero, hidalguía, campesinado rico– y a

11 A.C.S., P. 036/2, 31 de julio de 1567.

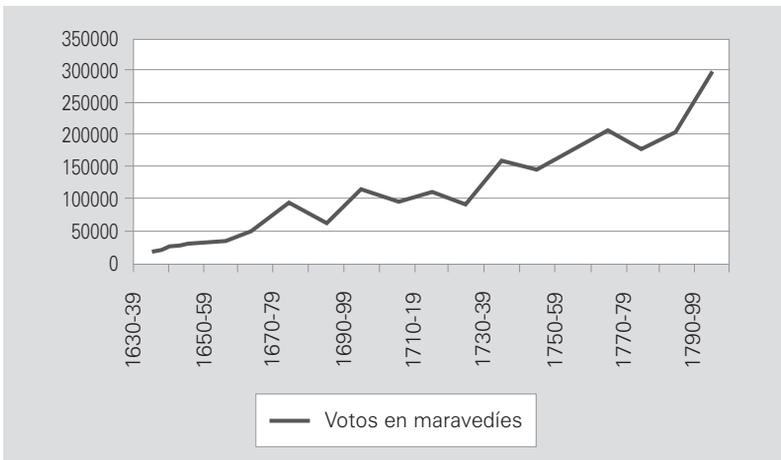
12 A.C.S., P. 038, 10 de abril de 1568; P. 050, 10 de setiembre de 1570.

las medianías urbanas –burócratas, artesanos, mercaderes–, poco dispuestos a transigir con los campesinos y siempre propensos a prácticas de presión. Estas prácticas eran muy variadas: los arrendatarios se retrasaban en pasar a cobrar la renta para luego acusar a los campesinos de retraso en el pago, o pretendían hacer innovaciones en el régimen contributivo, o cualquier otra triquiñuela que aumentara sus beneficios, y este tipo de abusos dieron al Voto un plus de impopularidad. Por otra parte, el propio cabildo y el arzobispo mantuvieron de modo constante numerosos y complicados pleitos con los arrendatarios: anomalías y trampas en las subastas, falta de avales, quiebras, fraudes, deudas, etc., fueron materia de litigios que se incrementaban en etapas de desorden monetario o de mala coyuntura agraria o de los precios; así parece claro que este tipo de conflictos menudeó en el siglo XVII y fueron cada vez más graves a partir de 1770. El cabildo y sus consortes procuraron reforzar las medidas preventivas y evitar los abusos y problemas con los intermediarios, pero no podían dejar de recurrir a ellos porque no era posible hacer el cobro de la renta de modo directo o mediante asalariados, y por eso, les hicieron enormes concesiones para garantizar el cobro de la renta.

¿Cuánto significaba el Voto de Santiago en la Ulla? En nuestra zona, todos los vecinos pagaban anualmente el voto y todos lo hacían con la misma cuota, ocho cuartillos de centeno. Daba igual que fueran pobres o ricos, hidalgos, clérigos o civiles, invariablemente tenían que dar esa parte de su cosecha. Así pues, es fácil de deducir que el montante de esta renta dependía del número de vecinos que hubiera en cada parroquia, aumentando cuando crecía la población y disminuyendo en caso contrario; en eso se diferenciaba del diezmo, la renta eclesiástica más importante, que dependía de la producción agrícola-ganadera, ya que se pagaba la décima parte de todo lo que cada labrador produjera cada año. En la contabilidad del cabildo de Santiago se pueden obtener las series anuales correspondientes a los partidos que nos interesan y saber el valor de los arriendos anuales de la renta, expresado en dinero; en 1630, los votos de Tabeirós dieron al cabildo un rendimiento de 543 reales; 2.813 hacia 1700, 5.049 en 1750, y 12.855 reales en torno a 1810, lo que no significa que el aumento auténtico fuese tan exagerado, ya que el valor del dinero variaba:

Tabla 1: Votos en maravedíes

Año	Votos en maravedíes
1630-39	18469
1640-49	31088
1650-59	35850
1660-69	54338
1670-79	92304
1680-89	61083
1690-99	115577
1700-09	95642
1710-19	108851
1720-29	94308
1730-39	159588
1740-49	147129
1750-59	171680
1760-69	205564
1770-79	178328
1780-89	201748
1790-99	300699
1800-09	398797
1810-19	437074
1820-29	158557
1830-34	132892

Gráfico 1

Así pues, dado que el dinero estaba sometido a fluctuaciones y devaluaciones o reevaluaciones, es preciso transformar esos valores en índices dividiéndolos por los precios de los cereales, puesto que los arrendatarios no solo calculaban cuántos ferrados iban a cobrar el año en que se encargaban del cobro, sino el valor al que podían vender el cereal en el mercado; ese es el mismo cálculo que hacemos aquí y que es idéntico al que se hace actualmente para obtener el índice de precios o el valor adquisitivo de los sueldos; el resultado es una cifra teórica o índice. Si esa serie se compara con las cifras de población de los censos o con las series de nacimientos, revela su parecido con las cifras de población con las que contamos para la Ulla. Claro está, la concordancia no es total al comienzo y al final de las series. Como hemos dicho, hasta 1636 no podemos hacer una serie independiente de Tabeirós porque hasta entonces se administró de forma unida con Salnés, pero después, el comienzo de las curvas de población y de votos convergen desde un punto de partida distante; esto es imputable al proceso de adaptación administrativa que estos partidos sufren a mediados de los años treinta del siglo XVII. Todo partido que se sacaba a subasta pública por primera vez era tasado por debajo de su valor, ya que el conocimiento del número de contribuyentes, de las cuotas a pagar, de los problemas endémicos de cada zona, de las costumbres, hostilidades y prácticas precedentes, era solo aproximado. El cabildo proponía en estos casos como referencia inicial sus propias estimaciones del número de pagadores –muchas veces hechas a ojo cuando se realizaban después de una concordia con los vecinos, para lo que se aceptaban las informaciones que daban estos mismos– y esas cifras se multiplicaban por la cuota a pagar por cada uno de ellos; pero para los arrendatarios posibles tenía mucho más valor su propia experiencia y las de otros arrendatarios, por eso no es de extrañar que las primeras ofertas en las subastas fuesen inferiores a las de años después, una vez asentado el cobro de la renta. En el caso de la Ulla, se partía de las cifras que manejaban los tenencieros, que eran muy inferiores a las reales, en especial porque, como vimos, no eran ellos mismos quienes cobraban los votos, sino sus propios arrendatarios. En cuanto al final de las series, en los años noventa

del siglo XVIII, su descenso revela la creciente dificultad de cobrar los votos.

Por lo tanto, entre 1680 y 1790, la serie de los votos de Tabeirós guarda una gran relación con la evolución de la población, si se comparan con el número de habitantes reflejados en los censos del siglo XVIII:

Tabla 2

Censos	Habitantes en índices	Votos, en índices
1708	83,7	82,0
1752	102,5	100,5
1762	102,7	100,2
1769	96,2	88,7
1787	100,0	100,1
1826	112,1	80,0

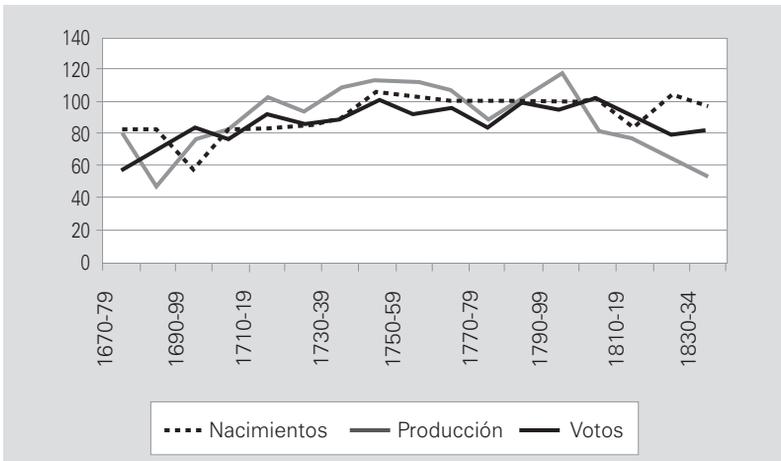
Sucede lo mismo si la comparación se hace entre las series de nacimientos –tabla 3 y gráfico 2– y las del voto. Ambas reflejan también el elevado crecimiento demográfico de esta zona en el siglo XVII gracias a la introducción del maíz y su enorme expansión; se ve también como el crecimiento se suaviza entre 1700 y 1740-50, cuando la producción agraria –que hemos obtenido a través de las series del diezmo¹³– no aumenta a un ritmo tan fuerte y la población empieza a estancarse, y finalmente, ya se comprueba la paralización del crecimiento de la población y el efecto indirecto de la enorme emigración:

13 Las series las hemos publicado en nuestro libro *Aproximación a la historia rural en la comarca de la Ulla, siglos XVII y XVIII*, Santiago, 1981, diversas páginas.

Tabla 3

Año	Nacimientos	Producción agraria	Votos de Tabeirós
1670-79	81	82	57
1680-89	83	46	70
1690-99	58	76	84
1700-09	81	82	77
1710-19	82	102	92
1720-29	85	92	86
1730-39	89	108	88
1740-49	105	114	101
1750-59	104	112	92
1760-69	101	107	96
1770-79	101	87	84
1780-89	100	101	100
1790-99	100	118	95
1800-09	103	81	103
1820-29	104	64	80
1830-34	98	53	83

Gráfico 2



¿Cómo se hacía el cobro del Voto? Una vez que habían ganado una puja, los arrendatarios recibían del cabildo un poder notarial que contenía amplias capacidades de actuar en las parroquias. Esto era muy mal visto por las autoridades locales y por los vecinos. Peor era cuando los arrendatarios cedían su poder a subarrendatarios o a socios sin conocimiento del cabildo, ya que solían extralimitarse en sus funciones y abusar de sus prerrogativas, no en vano eran simples especuladores. Cuando llegaban a una parroquia, los cobradores tenían que presentarse ante las autoridades o justicias locales y estas estaban obligadas a colaborar con ellos y a nombrar a dos personas que hicieran las listas de pagadores; los cobradores pasaban a recibir la cuota de cada uno de estos y, si alguien se resistía o no lograba pagar, podían embargarle los bienes y venderlos en almoneda pública, e incluso actuar contra las justicias que incurriesen en desobediencia de los despachos que portaban, o que colaborasen con los vecinos en sus fraudes, de modo que los conflictos eran constantes. Era muy difícil por no decir que imposible ganar una demanda contra quienes abusaban de su poder: la Audiencia de Galicia era el tribunal al que había que acudir si se quería actuar por vía judicial y si ya de por sí el cabildo y sus arrendatarios contaban siempre con mejores medios para defenderse, más los tuvieron desde que en 1615 se estableció el Juez Protector, el único que podía atender en este tipo de pleitos. Así pues, la fórmula más viable para los vecinos de esta zona, como para los de toda Galicia y de los demás territorios contribuyentes, fue la resistencia en forma de fraude y de pequeñas trampas como las que ya hemos señalado y que se reflejan sobre todo al final de la serie de los votos pagados en Tabeirós, cuando el fraude estaba casi generalizado.

El final del Voto de Santiago

Obviamente, no fueron los labradores de Tabeirós los que pusieron en marcha el proceso que acabaría con la abolición del Voto de Santiago en las Cortes de Cádiz, sino que alrededor de esta renta se había generado una aversión profunda y extendida. Tanta que a fines del siglo XVIII el gobierno de Madrid hizo una encuesta en todos los territorios contribuyentes que reveló un sinfín de conflictos detrás

de lo cual estaban los grupos privilegiados que denunciaban los abusos de la exacción del Voto, no tanto para liberar a sus vasallos y renteros, como para proteger sus propios intereses. Ese estado de opinión se acompañó de un aumento del fraude y de los impagos por parte de los labradores, de modo que desde 1770 la crisis de la renta era real, pero lenta, no generalizada y marcada por las minorías cualificadas. La contestación popular se intensificó y aunque los campesinos corrían menos riesgos con la resistencia pasiva, afloró de modo agresivo en años de malas cosechas, centrando los ataques en los intermediarios y en los métodos de cobro y no en el cabildo y el arzobispo, demasiado poderosos.

En fin, la conflictividad estructural que afectaba a la cobranza del Voto y la actitud colaboracionista de los grupos rentistas, reflejada en la historiografía y publicística del último tercio del XVIII, puso las bases del movimiento abolicionista de la renta. El grupo liberal de las Cortes de Cádiz recogió la herencia de numerosas obras o alegatos publicados a partir de 1770 en contra de la renta, en los que se insistía en su injusticia y en la falsedad sobre la que se había creado. En todos se aprecia el deseo de anular un gravamen injusto, dados su origen y sus fines, que obstaculizaba el progreso de la agricultura, y de eliminar la “superstición”, habida cuenta del origen mítico de la renta. En 1803, año de hambre, la Corona ordenó la reducción de las cuotas del Voto a la mitad y la dilación de su pago hasta la cosecha de 1804: fue una norma temporal, pero los contrarios al Voto la interpretaron como un paso hacia su supresión, entendiendo que el rey suspendía su cobro por contraposición entre la opulencia de los canónigos compostelanos y la miseria de los labradores.

No era para tanto, pero los acontecimientos políticos y militares de comienzos del siglo XIX aceleraron la crisis. La invasión francesa supuso una primera abolición del Voto, incluida entre las reformas napoleónicas, que lo suspendieron de derecho, confiscando el producto de la renta. A medida que los territorios ocupados eran recuperados, el cereal del Voto fue confiscado para alimentar de las tropas españolas y los edictos de supresión del Voto dictados por las Juntas provinciales se sucedieron, sin que sirvieran de nada las protestas del cabildo y del arzobispo. El 2 de marzo de 1812, 36 diputa-

dos liberales presentaron la cuestión del Voto para su discusión en las Cortes de Cádiz, haciendo constar que pretendían disolver los obstáculos al desarrollo de la agricultura y atender una aspiración centenaria de los contribuyentes. Los abolicionistas insistían en los perjuicios originados por el pago de la renta, denunciaban la manipulación de la ignorancia y credulidad de los campesinos y la opresión de los arrendatarios sobre los labradores, la pobreza de estos agravada por pagar el Voto, la renta de la tierra, el diezmo y la primicia, y el modo de vida de los canónigos, su riqueza y opulencia y su falta de piedad en los litigios contra los labradores, el uso de su influencia desde los púlpitos y las prerrogativas anómalas de la cobranza de la renta. Los defensores del Voto decían que las cuotas eran bajas y que la abolición dejaría sin recursos al Hospital Real y el culto al Apóstol –las Cortes se comprometieron a financiarlo, como preveía la Constitución–, argumentos débiles frente a los que podían esgrimir sus oponentes. El resultado del debate fue que tres cuartas partes de los diputados se pronunciaron a favor de la abolición del Voto.

Suprimido este sin acuerdo de la iglesia de Santiago, los arrendatarios continuaron presentándose en los pueblos a percibir la renta, lo que les fue impedido por las autoridades locales. Con la derogación por Fernando VII de las leyes de Cádiz, el Voto fue repuesto con todas sus prerrogativas, pero también renacieron todos los problemas y resistencias de los pagadores, cada vez más audaces. Con el Trienio Liberal y la restauración constitucional, el Voto fue de nuevo abolido (decreto de 3 de abril de 1820) y los atrasos y cuotas pendientes se destinaron a las viudas y huérfanos de las víctimas de Cádiz; restablecido en 22 de agosto de 1823 tras la derrota de los liberales, se mantuvo durante el período absolutista. Terminado este, la renta del Voto fue finalmente suprimida en 1834. De todos los desastres que para las tradiciones jacobeanas trajo el siglo XIX, este sería el peor, tanto por la pérdida económica como porque se declararon falsos sus fundamentos documentales y se aprovechó la ocasión para apejar a Santiago del patronato de España y para cuestionar todo aquello en que se basaba su tradición.